

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de julio de 1970

Divisas convertibles	Cambiós	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,592	12,829
1 libra esterlina	166,153	166,653
1 franco suizo	16,156	16,204
100 francos belgas (*)	140,056	140,477
1 marco alemán	19,140	19,197
100 liras italianas	11,049	11,082
1 florín holandés	19,302	19,360
1 corona sueca	13,414	13,454
1 corona danesa	9,263	9,290
1 corona noruega	9,731	9,760
1 marco finlandés	16,676	16,726
100 chelines austriacos	269,340	270,150
100 escudos portugueses	242,914	243,645

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de marzo de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre parte, de una, como demandante, don Francisco Martínez Romero, representado y dirigido por el Letrado don Nicolás González-Deleito y Domínguez; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de marzo de 1966, sobre imposición al recurrente de la multa de 40.000 pesetas, se ha dictado, el 10 de marzo de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martínez Romero contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 9 de marzo de 1966, denegatoria de la reposición de otra de 29 de octubre de 1964, que sancionó al recurrente con la multa de 40.000 pesetas por la falta muy grave de que se hizo mérito; declaramos que la expresada Orden impugnada es conforme a derecho y, por ello, válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambroso López.—José María Cordero.—Juan Bocerillo.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de marzo de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, «Inmobiliaria Sandi, S. A.», representada por el

Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo y dirigida por el Letrado y doña Ana Jiménez Martínez, don Jesús López de la Mata, don Juan Malpartida García, don Tomás Alamedo Martín, don Felipe Fonseca Cantalejo, don Cándido Rico Monge, don Francisco Castro Villamor, don David Peña Tello, don Pío Leal Duque, don José Flores Gallego, don Francisco García González, don Teodoro Fuente Fuente, don Laurentino Garzón Garzón, don Esteban Díaz Gil, don Juan Escudero Gallardo, don Jorge Casas Ros, don Luis Serrano Palacios, don Antonio Benítez Gómez, don Francisco Díaz Gil, don Carlos Martín Aguilera, don Emilio Redondo Redondo, don Domingo López Andrés, don Alejandro Olivares Olivares, don Joaquín Rodríguez García, don Daniel Hernández Casas, don Ricardo Herguedas Ortiz, don Vicente Osorio Riesco, don Rafael Lamela Miguel, don Luis Jiménez Maipica, don Juan Emilio Abalos Carnero, don Eloy Sánchez Atienza, don Román Serrano Portela, don Manuel Ausseron Escanero, don Angel Rodríguez Pedrero, don Angel Iniesta Olmedo, don Francisco Sentoños Vilari, don José María Muñoz López, don Luis Trigo Muñoz, don Victoriano Cabrera Sánchez, don Bernabé Albendea Espada, don Lucas Valderrama Rodríguez, don Serafín Sánchez Trigo, don José García García, don José María Muñoz Langa, don Felipe Arrebola Medina, don Benito García García, don Tomás Pérez Aguado, don Francisco Cubero Carrillo, don Florián Cacho Jiménez, don Angel Díaz Alias, don Gerardo López Pallarés, don Vicente Condes Simón, don Antonio Haro Martínez, don Anastasio Cantos Gómez, don Atilio Sánchez Díaz, don Francisco Bernaldo García, don Manuel Fernández Fernández, don Bernardino Doncel Santamaría, don Eugenio Mateo Mateo, don Valentín Calle Calle, don Santiago San Martín Castro, don Bernabé García Cabrero, doña Matilde Ctenca Abascal, don Fernando Alonso García, don Victoriano Moreno Antón, don Emilio García Lorenzo, don Antonio Víctor Payero, don Amón Guijarro Guijarro, don Jesús Lozano Lozano, don Elias Alcoro Esteban, don Francisco García Lorenzo, doña María del Carmen Paula González Ortega, don Fernando Alonso Moreno, don Dionisio Lorente Robredo, don Trinidad Caballero Ramírez, don Gabriel Verdasco Berlanga, don José Fernández Ruano, don Fernando Torres Leante, don Apolinar Frutos Aragones, don Luis García Jiménez, don Basilio Visquert Martínez, don Juan Antonio Sanz Fernández, don Pedro Hervás del Río, doña Joaquina González López, don Jesús Muñoz Rico, don Antonio Rayo Molinero, don Petronilo Díaz Gascón, don Damilán Piñeras Giménez, doña Alejandra Laguna Ruiz, doña Francisca García Robledillo, don Angel Martín Langarita, doña Consuelo Guerrero López, doña Simona Fernández Reyero, don Valentín Grande Araco, doña Encarnación Bono Peña, don Evaristo Martínez Gómez, don Juan Ferrer Ferrer, don Isaac Navío Campos, don Juan Francisco Torres Díaz, don Pablo Alejandro Barba García, don José García Astorgano, don Luis Rodríguez Penot, don Domingo Veliz Ruano, don Gonzalo Martín García, don Diego Alcaraz Lorente, don Luis García Izquierdo, doña María Teresa García Gutiérrez, don Anastasio López Martínez, doña Carmen San Segundo Pérez, don Pablo Gómez Gómez, don Julián Muñoz Montalvo, don Tomás Sanz Alonso, don Fermín Renedo Martínez, don Juan Estebaranz Estebaranz, don Pablo García Cubillo, don Manuel Morales Gallego y don José Doral Martínez, representados y dirigidos por el Letrado don Teodoro Fernández Díaz, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 8 de enero de 1963, sobre imposición de multa y otros extremos, se ha dictado, el 14 de marzo de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte los recursos acumulados, debemos declarar y declararlos la nulidad de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 8 de enero de 1963 y de sus confirmaciones, por silencio administrativo, así como de las actuaciones que las precedieron a partir de las pétulas de calificación de los bloques de viviendas M-127 y M-132 objeto de los presentes recursos acumulados, lo que implica la desestimación de las pretensiones de fondo de las partes recurrentes y del defensor de la Administración; a fin de que, repuestas las actuaciones al momento de la calificación de aquellos bloques, se sigan conforme a las Leyes de 16 de julio de 1954, 17 de julio de 1958, 2 de diciembre de 1963 y 2 de marzo de 1963 y disposiciones complementarias de las mismas, recayendo nueva resolución, en la que se decidan todas las cuestiones planteadas al Ministerio de la Vivienda por las peticiones de doña Ana Jiménez Martínez y demás recurrentes relacionados en la presente sentencia y por la «Inmobiliaria Sandi, S. A.», sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambroso López.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.